



Viernes 25 de Noviembre de 2016 - Año 12 N° 355

Creado: ORDENANZA N° 2944 – HCD – 2004
Dto: N° 18 – SdeG – 2004
Obligatoriedad: Art. N° 102
Ordenanza: 1789 – HCD – 1986

Recepción de Publicaciones
Dirección de Despacho y Boletín Oficial
Municipalidad de la Ciudad de San Luis
boletinoficial@ciudaddesanluis.gov.ar
San Martín 590 – San Luis - Argentina

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE MUNICIPAL
DR. ENRIQUE ARIEL PONCE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
LIC. FRANCISCO JAVIER PETRINO

SECRETARÍA GENERAL
DR. MARCELO ZAVALA

SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS OMAR VILCHE

SECRETARÍA DE HACIENDA
C.P.N. ESTEBAN ANDRÉS PRINGLES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ARQ. ENRIQUE JAVIER PICCO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SR. JOSÉ ANTONIO PEREIRA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
ING. RAMÓN LUIS ZARRABEITIA

**CENTRO DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS
MUNICIPALES**
C.P.N. JOSÉ SEBASTIÁN PÁEZ SEGALÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE SALUD
DRA. MARGARITA MC MICHAEL

DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO
LIC. NORMA NELLAR

DIRECCIÓN DE DEPORTES
SR. SERGIO D. SOSA ISGRO

**DELEGADO MUNICIPAL ZONA SUR. “FÉLIX
BOGADO”**
SR. FRANCISCO LEDESMA

**DELEGADO MUNICIPAL ZONA NOROESTE.
“JARDÍN SAN LUIS”**
SR. ALBERTO MARCELO JUÁREZ

**DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y
PLANES SOCIALES**
LIC. MARÍA JOSÉ DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN DE PRENSA
TEC. GUSTAVO ALBERTO HEREDIA

DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES
SRA. ELISA SOSA

**DELEGADO MUNICIPAL ZONA NORESTE. “TERCER
ROTONDA”**
LIC. MARIO IPPOLITO

SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
DRA. NANCY E. SALCEDO

DIRECCIÓN DE CULTURA
PROF. HUGO DANIEL SAAVEDRA

DIRECCIÓN DE TURISMO
LIC. MARINA ESTER MENDOZA

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
LIC. ROXANA CARINA GLERAN

SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

ASESORÍA LETRADA
DRA. MARÍA ALEJANDRA MARTÍN

DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL
DR. JUAN ALFREDO MARCHIONI



SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS

C.P.N. DANTE EMILIANO FERNÁNDEZ GÓMEZ

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

C.P.N. MARTIN ALEJANDRO ZAPATA MARTÍNEZ

DIRECCIÓN DE SISTEMAS

ING. EDUARDO BRIZUELA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

LIC. ANA MARÍA DI GIAMPIETRO

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTROL

PRESUPUESTARIO

LIC. MARÍA CAROLINA DEPASQUALE PERSICO

DIRECCIÓN DE CEMENTERIO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

SR. JORGE DANIEL SOSA

CONTADURÍA GENERAL

C.P.N. DANIEL CASTILLO

SUBCONTADURÍA

C.P.N. MARCELO ALTAMIRANO

TESORERÍA

C.P.N. CARLOS ALBERTO BRITOS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO E

INSPECCIONES

DR. MARCELO ABELINO ROSALES

DIRECCIÓN DE BROMATOLOGÍA

ING. CARLOS HORACIO ELVERDIN

CUERPO ÚNICO DE INSPECTORES

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y

VIVIENDA

ARQ. ARIEL EDGARDO ALCARAZ

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ING. PABLO F. RODRÍGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

SR. LITO CELESTINO MUÑOZ

DIRECCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO

ING. GABRIELA ESTEFANÍA PISONI

DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO EDILICIO

ARQ. JUAN MARIO ZALAZAR

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO

DR. JOSÉ DANIEL DOMÍNGUEZ

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y VÍA

PÚBLICA

SR. LEANDRO VÍCTOR LUCERO

DIRECCIÓN DE DEFENSA CIVIL

SR. ALBERTO ANTONIO AGUILERA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ALUMBRADO PÚBLICO Y

SEMAFORIZACIÓN

ING. VÍCTOR RENÉ ZAMBRANO

DIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE URBANA Y

ESPACIOS VERDES

SR. JUAN LEONARDO ARANDA

DIRECCIÓN DE ZONOSIS

MED. VET. RAÚL LISARDO MARTÍNEZ

DIRECCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

SR. CESAR ANTONIO CABRERA

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DIRECTOR DEL CENTRO DE DISPOSICIÓN FINAL

SR. EDGAR ALBERTO MEDINA

DIRECTOR DE SUPERMERCADO

C.P.N. ANA MARIELA MORTENSSEN

DIRECTOR DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

ING. DARDO D. PÉREZ



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE

CJAL. LUIS ANDRÉS MACAGNO FERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE 1º

CJAL. SANDRA ELIZABETH BARROSO

VICEPRESIDENTE 2º

CJAL. FRANCISCO CESAR GUIÑAZU

SECRETARÍA LEGISLATIVA

DR. IGNACIO A. CAMPOS

PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO

SR. JAVIER FABIÁN GARAY GARRO

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

SR. MARIO ANTONIO MAURO ABERASTAIN

PRO-SECRETARIO ADMINISTRATIVO

SRA. MARÍA TERESA MAROLLA

CONCEJALES

SR. LUIS MARCELO AMITRANO

SRA. SANDRA ELIZABETH BARROSO

SR. JUAN DOMINGO CABRERA

SR. FEDERICO JAVIER CACACE

SR. JOSÉ LUIS DOPAZO

SR. ROBERTO CARLOS GONZÁLEZ ESPÍNDOLA

SR. FRANCISCO CESAR GUIÑAZU

SR. LUIS ANDRÉS MACAGNO FERNÁNDEZ

SRA. VIRGINIA ORTEGA

SR. GERMAN EMILIANO PONCE

SRA. CLAUDIA PATRICIA ROCHA

SRA. NORMA RAQUEL ROSALES

SR. DELFOR JOSÉ SERGNESE

SRA. DANIELA BELÉN SERRANO

SR. JAVIER ANTONIO SUAREZ ORTIZ

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL

DR. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARI



Viernes 25 de Noviembre de 2016 - Año 12 N° 355

San Luis 23 de Noviembre de 2016

VISTO:

La Ordenanza N° 1031/78, y;

CONSIDERANDO:

Que tal como lo establece la Ordenanza citada, los Cementerios de la Ciudad de San Luis, son bienes del dominio público municipal y por lo tanto, los particulares no tienen sobre las sepulturas otros derechos que los que deriven del acto administrativo municipal que los otorgó sin que, en ningún caso, tales actos administrativos importen enajenaciones.

Que el Artículo 33 de la Ordenanza referida establece "Las concesiones de uso... se otorgarán mediante Decreto fundado del Departamento Ejecutivo MUNICIPAL..."

Que el Decreto N° 513-SLyT-2016 que aprobó la Estructura Organizacional y el Manual de Funciones Municipal, establece en el Anexo II -Misiones y Funciones-4. Secretaria de Hacienda. 4.7. "Administrar los Cementerios Municipales".

Que se hace necesario, darle operatividad en el marco de la Ordenanza N° 1789/86, que prevé la celeridad, economía, sencillez y eficacia del trámite administrativo, dada la gran cantidad de expedientes en trámite y con el objeto de agilizar los mismos, corresponde delegar el dictado de los actos administrativos pertinentes en el Señor Secretario de Hacienda.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones de la Ordenanza N° 1031/78 y Decreto N° 513-SLyT-2016.

ARTÍCULO 2.- Delegar en el Señor Secretario de Hacienda, la atribución de dictar Resoluciones para el otorgamiento de Concesiones o cualquier otro tipo de modificaciones a las concesiones de parcelas en los Cementerios Del Rosario y San José.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese a Secretaria de Hacienda y Área de Cementerios Municipal.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto es suscripto por el Señor Intendente de la Ciudad de San Luis Dr. Enrique Ariel PONCE y refrendado por el Señor Secretario de Hacienda C.P.N. Esteban Andrés PRINGLES.

ARTÍCULO N° 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1495-SH-2016

ORDENANZA N° XI-0757-2016 (3452/2016)

VISTO:

Las facultades conferidas a este cuerpo por el art. 154 inc. I de la Carta Orgánica Municipal y la petición formulada por la comunidad educativa de la Escuela Pública Multilingüe Digital "Progresos y Sueños" de nuestra ciudad, contenida en el presente Expte. 95-P-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que los barrios de nuestra ciudad son parte de nuestra vida diaria y cotidiana, por lo que en cada oportunidad en que por ellos transitamos o citamos evocamos la memoria y a las personas cuyo nombre recuerdan; ANTONIO ESTEBAN AGÜERO nació en Piedra Blanca, en las cercanías de Merlo, departamento Junín de la provincia de San Luis, el 7 de Febrero de 1917. Vivió su niñez y adolescencia en una casa de barro, cerca del arroyo, allí en Piedra Blanca y a los 20 años publicó su éxito "Poemas lugareños";

Que desde 1938, Agüero colaboró en el suplemento dominical del diario: "La Prensa", de Buenos Aires, y en muchas revistas y diarios extranjeros como diario "La Nación" de Chile, "El Comercio", diarios peruanos y revistas de San Luis Argentina (entre otras);

Que como poeta y prosista obtuvo distinciones por varios trabajos, destacándose: "Retrato de un dama" que obtuvo el 1° Premio de Poesía y Medalla de Oro, otorgado en 1947 por la Dirección General de Cultura de Córdoba; "Las cantatas del árbol" y "Romancero de niños", reconocidos con el 1° Premio Nacional de Literatura Regional, máxima distinción a la que podía aspirar un escritor residente en el interior del país;

Que el 4 de enero de 1952 se casa con Elia Barbosa Fernández, madre de su única hija, la doctora María Teresa Agüero;

Que Don Antonio Esteban Agüero ocupó importantes cargos públicos en la provincia de San Luis (Presidente del Consejo Provincial de Educación, Director de Cultura, Ministro de Previsión Social y Educación y Ministro de Gobierno), pero fundamentalmente fue reconocido como poeta, prosista y escritor sanluiseño, prueba de ello es que en 1960 y en Buenos Aires se



Viernes 25 de Noviembre de 2016 - Año 12 N° 355

le otorgó el Premio del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo a.s.y poema "Un hombre dice a su pequeño país", por voto unánime de los tres jurados, Jorge Luis Borges, Enrique Larreta y Fermín Estrella Gutiérrez;

Que también tuvo su reconocimiento académico post mortem, pues el 28 de Setiembre de 1970, el poeta sanluiseño recibió el título de Doctor Honoris de la Universidad Nacional de San Luis, por Resolución Rectoral N° 109, emanada de dicha alta casa de estudios, destacando que el mismo se graduó de maestro normal en la escuela "Juan Pascual Pringles" en la ciudad de San Luis;

Que entre sus principales publicaciones (algunas después de fallecido) se destacan "Poemas lugareños" "Romancero aldeano", "Cantatas del árbol" "Un hombre dice a su pequeño país" "Canciones para la voz humana", "Digo la mazamorra", "Pastorales", "Romancero de niños", "Poemas Inéditos", "Capitán de Pájaros" y "El Pregón" entre otros;

Que en síntesis, Antonio Esteban Agüero fue un hombre humilde, de una profunda sensibilidad y un personaje de la cultura sanluiseña, falleciendo a los 53 años el 18 de junio de 1970, quedando su imagen y legado para todos los tiempos;

Que si bien ya existe una calle que lleva el nombre del poeta sanluiseño Antonio Esteban Agüero (Ordenanza XI-0691-2015 -ex 326/72-) y la vigencia de la ordenanza que confiere prioridad al nombre de mujeres para la denominación de los espacios públicos (Ordenanza XI-0696-2015 -ex 3361/2014-), la relevancia y trascendencia pública que tiene la trayectoria de éste gran poeta, autoriza y justifica la designación con su nombre, al barrio identificado como "POETA ANTONIO ESTEBAN AGÜERO";

Que el Art. 154° inc. I) de la Carta Orgánica Municipal, nos establece un plazo mínimo (3 años) para imponer un nombre a un barrio con la identificación de una persona fallecida; por lo que dicho imperativo legal, se encuentra actualmente cumplido a partir de su deceso producido en el año 1970;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS,

EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art 1: Denomínase POETA ANTONIO ESTEBAN AGÜERO, al Barrio hoy identificado como 500 Viviendas Norte de la Ciudad de San Luis.-

Art 2: Comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 17 de NOVIEMBRE de 2016

ORDENANZA N° X-0758-2016(3453/2016)

VISTO:

El Expediente N°I-436-1-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 17 de Octubre de 2016, que originó el Expediente N° I-436-I-2016, el Poder Ejecutivo Municipal solicita autorización para disponer de Tres (3) camiones que se encuentran afectados al servicio de vialidad municipal para ser entregados como parte de pago para la adquisición de dos (02) nuevas unidades;

Que además se solicita a este Honorable Cuerpo la autorización para contraer deuda a los efectos de abonar el remanente del precio de las nuevas unidades por medio de títulos de crédito de pago diferido, para adquirir las nuevas unidades dado que además de la entrega de las unidades usadas como parte de pago, será necesario financiar el saldo remanente del precio de los nuevos rodados; a tales efectos se prevé la entrega de valores — cheques de pago diferidos — por un plazo de diez (10) meses con la entrega de valores para poder fijar el precio y fecha de los vencimientos que corresponden a toda la operación;

Que el Poder Ejecutivo Municipal fundamenta la necesidad de la adquisición de nuevas unidades argumentando que resulta imperioso llevar a cabo la renovación de los camiones de la flota de la Dirección de Vialidad, que estos han cumplido su vida útil tomando en cuenta que esto debe efectuarse cuando los costos de mantenimiento son muy onerosos y alcanzan el valor de la amortización anual, siendo el plazo para los equipos volcadores de diecisiete años de uso;

Que, a tales efectos, el Poder Ejecutivo Municipal acompaña con su solicitud, constancia documentales que dan prueba razonable de que resulta conveniente renovar las unidades usadas, a los efectos de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de Dirección de Vialidad, y que acreditan que resulta provechoso para el patrimonio municipal dado que la ecuación económica relativa a su mantenimiento tornan desaconsejable la preservación de dicho parque automotor;



Viernes 25 de Noviembre de 2016 - Año 12 N° 355

Que en ese sentido, expresa el Sr. Secretario de Gobierno: "... la necesidad de la renovación del equipamiento expresado por el Secretario de Infraestructura, que redundará en una mayor eficiencia del servicio a la zona actualmente atendida...

Que agrega, "...Los mencionados camiones volcadores se utilizan en la Dirección de Vialidad Municipal, tienen ya 17 años de uso y en la actualidad el estado de los equipos es crítico, se ha tomado de la relación costo reparación-beneficio, como perjudica el desarrollo del normal servicio de mantenimiento vial que desempeña, sea el traslado de áridos, escombros, hierros, materiales para arreglar una calle, residuos de poda domiciliaria y urbana o extraer materiales para nivelar una arteria, lo que trae aparejado un sinnúmero de consecuencias en la eficiencia del servicio, perjudicando la calidad de la vida de nuestros vecinos, además de las consecuencias adversas- que desde un punto de vista económico implican para el Municipio mantener, dichas unidades en servicio...";

Que señala el funcionario que "... Las renovaciones de los equipos se deberán efectuar cuando los costos de mantenimiento alcanzan de la amortización anual, siendo el plazo real para estos camiones 17 años. En el caso camiones que se desean reemplazar tanto la antigüedad (17 años) de los mismos como su costo de mantenimiento están en el límite de aconsejable...";

Que el Sr. Secretario de Hacienda realiza un detallado informe sobre el análisis económico-financiero, concluyendo "... la Municipalidad de San Luis solo podrá realizar la compra de estos vehículos a través de la entrega de 3 CAMIONES IVECO, totalmente amortizado y del financiamiento con plazo de 10 meses con la entrega de valores para poder fijar el precio y fecha de los vencimientos que corresponden a toda la operación. La suma de pago contado es imposible de alcanzar por parte del Municipio, dado por su presupuesto limitado, donde los gastos corrientes mensuales estipulados y necesarios (salarios, insumos, servicio, etc.) alcanzan el 50% del Presupuesto Anual...

Que las nuevas unidades que se prevé adquirir son Dos (02) camiones, uno con chasis y el segundo con caja volcadora;

Que el Art. 154°, inc. g) de la Carta Orgánica Municipal prevé que es atribución del Concejo Deliberante "Autorizar la desafectación y disposición de los bienes de dominio público del Municipio";

Que el Art. 45° de la Carta Orgánica Municipal establece que no podrá autorizarse empréstito alguno sobre el crédito general de la Municipalidad, ni emisión de títulos públicos sino por ordenanza sancionada con el voto de dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS,

EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a disponer de los siguientes bienes de dominio público a los efectos de ser cedidos como parte de pago para la adquisición de nuevas unidades que serán afectadas al servicio público de Dirección de Vialidad Municipal:

- a) Camión volcador IVECO Eurocargo 120 E 15, Año 1999, Dominio CQS 533.
- b) Camión volcador IVECO Eurocargo 120 E 15, Año 1999, Dominio CQS 535.
- c) Camión volcador IVECO Eurocargo 120 E 15, Año 1999, Dominio CQS 536.

Art 2º: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a emitir Cheques de Pago Diferido bienes automotores señalados como dos (02) camiones uno chasis y el segundo con caja volcadora.-

Art 3º: Disponer que, una vez celebrado el contrato para renovación de las unidades deberá el Poder Ejecutivo Municipal informar a este Honorable Concejo Deliberante remitiendo una copia del mismo y de los cheques emitidos para solventar la operación.-

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y archívese. -

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 17 de NOVIEMBRE de 2016.-

ORDENANZA N° III-0761-2016 (3456/2016)

Cpde. Expte. N° 243-M-2016

Sesión Ordinaria N° 36/2016

VISTO:



El Expediente N° 243-M-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 11 de Noviembre de 2016, que originó el presente expediente, el Poder Ejecutivo Municipal solicita autorización para contraer deuda a los efectos de abonar el precio de ocho (8) nuevas unidades de colectivos de transporte urbano de pasajeros, por medio de la entrega de títulos de valores- cheques de pagos diferidos- por un plazo de veinticuatro (24) meses;

Que el Poder Ejecutivo Municipal fundamenta la necesidad de la adquisición de nuevas unidades argumentando que resulta imperioso llevar a cabo la ampliación de la flota de unidades de transporte de la empresa TRANSPUNTANO S.A.P.E.M., fundada en la ampliación demográfica de la ciudad y la necesidad de alcanzar la adecuada y efectiva prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros;

Que las nuevas unidades que se prevé adquirir son ocho (8) colectivos aptos para la prestación urbana del transporte de pasajeros;

Que el Art. 45º de la Carta Orgánica Municipal establece que “no podrá autorizarse empréstito alguno sobre el crédito general de la Municipalidad, ni emisión de títulos públicos sino por ordenanza sancionada con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante”;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS,

EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a emitir Cheques de Pago Diferido por monto unitario, cruzados, por plazo de hasta veinticuatro (24) meses y en cantidad necesaria a contar desde la suscripción del contrato, para cancelar el precio total de compra financiado resultante de la adjudicación de la Licitación Pública con motivo de la compra de los bienes automotores señalados como ocho (8) colectivos aptos para el transporte urbano de pasajeros y a transferir su titularidad a TRANSPUNTANO S.A.P.E.M.-

Art. 2º: Una vez celebrado el contrato para la adquisición de las unidades deberá el Poder Ejecutivo Municipal informar a este Honorable Concejo Deliberante remitiendo una copia del mismo y de los cheques emitidos para solventar la operación.-

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 24 de NOVIEMBRE de 2016.

ORDENANZA N° VI-0762-2016 (3457/2016)

Cpde. Expte. N° 55-C-2016

Sesión Ordinaria N° 36/2016

VISTO:

La ausencia de regulación específica de la actividad de los trabajadores de Control de Admisión y Permanencia y la necesidad de determinar reglas objetivas de regulación del derecho de admisión en eventos y lugares de entretenimiento y recreación en el ámbito municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento que el derecho de admisión y permanencia reconocido en la Ley Nacional 26.370, es ejercido en muchos casos de manera abusiva;

Que dada esta realidad, es necesario fijar pautas objetivas para evitar todo tipo de discriminación y/o violencia física y psicológica hacia los ciudadanos por parte de quienes ejercen el derecho de admisión y permanencia;

Que la Ley Provincial N° X- 0633-2008 que regula la actividad de empresas de seguridad privada no se encuentra reglamentada;

Que, para garantizar que el control de admisión y permanencia se ejerza conforme los derechos y garantías que expresan la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal, es de suma importancia regular la actividad de los trabajadores que ejercen dicha tarea;



Que los derechos de acceso a la cultura y a la recreación se encuentran reconocidos en el Art. 23º inc. c) de nuestra Carta Orgánica, por lo tanto este Cuerpo se encuentra facultado para regular todo cuanto contribuya al mejor ejercicio de los mismos;

Que el inc. f) del citado artículo prevé que el Municipio deberá promover “Acciones de capacitación laboral, profesional y técnica favoreciendo el desarrollo personal y la generación del empleo”, enrolándose éste en uno de los principales objetivos de la presente ordenanza, que es el de regular la actividad de los trabajadores de control de admisión y permanencia a los fines de proveer a la profesionalización de esta tarea y mejorar las condiciones laborales de los sujetos implicados;

Que el Art. 88º de la Carta Orgánica en su inc. 1) establece que es deber del Municipio garantizar una adecuada política de seguridad e higiene en explotaciones de recreación y entretenimientos. Por lo cual, es de competencia municipal regular esta actividad, en tanto están comprometidas cuestiones que hacen a la seguridad de quienes asisten a espacios de recreación y entretenimiento;

Que el Art. 99º de la Carta Orgánica establece que “El Municipio promoverá la educación dentro de su jurisdicción territorial en todos sus niveles y modalidades.” Siendo la capacitación de los trabajadores de control de admisión y permanencia uno de los objetivos de la presente Ordenanza, el Municipio tiene plena competencia para articular las acciones tendientes al cumplimiento de dicho objetivo;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS,

EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

TITULO I

Objeto, ámbito y autoridad de aplicación

Art. 1º: La presente ordenanza tiene por objeto establecer las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, sea en forma directa o a través de empresas prestadoras de servicios, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento en general, como así también determinar las funciones de los mismos.-

Art. 2º: La presente ordenanza será de aplicación a los eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general que se celebren o realicen en lugares de entretenimiento, aun cuando estos se encuentren situados en espacios abiertos, en la vía pública o en cualquier otra zona de dominio público.-

Art. 3º: La municipalidad de la Ciudad de San Luis, a través del área que corresponda será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, que reviste carácter de orden público, sin perjuicio de la incumbencia y la competencia de otras instituciones.

TITULO II

Definiciones

Art. 4º: Derecho de admisión y permanencia: es el derecho en virtud del cual, la persona titular del establecimiento y/o evento, se reserva la atribución de admitir o excluir terceros de dichos lugares, siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, que no deben ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional ni suponer un trato discriminatorio o arbitrario para las personas, así como tampoco colocarlas en situación de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores o agraviarlos.-

Art. 5º: Control de admisión y permanencia: son aquellas tareas realizadas por trabajadores en relación de dependencia, que tienen por finalidad el cumplimiento de las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de los establecimientos o de eventos cuya actividad consista en la organización y explotación de los mismos detallados en los artículos 1º y 2º.-

Art. 6º: A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por: a) Eventos y espectáculos musicales y artísticos: a toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores; b) Eventos y espectáculos de entretenimiento en general: al conjunto de actividades desarrolladas por una persona física o jurídica, o por un conjunto de personas físicas, jurídicas o ambas, tendientes a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situación de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos; c) Lugares de entretenimiento: aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se celebren dichos eventos, espectáculos o actividades recreativas o de entretenimiento en general.-



TITULO III

Condiciones para desempeñarse como controlador de admisión y permanencia

Capítulo I Requisitos

Art. 7º: Para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Poseer cinco (5) años de residencia efectiva en el país; b) Ser mayor de dieciocho (18) años; c) Haber cumplido con la educación obligatoria; d) Presentar certificado de antecedentes penales y reincidencia carcelaria; e) Obtener un certificado de aptitud psicológica otorgado por la institución que la autoridad de aplicación determine; f) Ser empleado bajo relación de dependencia laboral directa de la persona o empresa titular del lugar de entretenimiento o, en su caso, de una empresa prestadora de dicho servicio, siempre y cuando, en todos los casos, se cumpla con la legislación civil, laboral, impositiva, previsional y aquella que determina esta ley. Los certificados previstos en los incisos d) y e) del presente artículo deberán presentarse ante el registro único con periodicidad anual. Estos requisitos regirán para los contratos celebrados a partir de la sanción de la presente ordenanza, salvo los incisos d) y e) que regirán para todos los trabajadores.

Capítulo II Incompatibilidades

Art. 8º: No podrá desempeñarse como trabajador de la actividad, aquella persona que se halle en alguna de las siguientes situaciones: a) Haber sido condenado por delitos de lesa humanidad; b) Encontrarse revistando como personal en actividad de fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia; c) Haber sido condenado por delitos cometidos en el desempeño de la actividad regulada por esta ley, o condenados con penas privativas de la libertad que superen los tres (3) años, en el país o en el extranjero; d) Quien esté inhabilitado por infracciones a la presente ley, en los términos del artículo 23; e) Haber sido exonerado de alguna de las instituciones enumeradas en el inciso b).

TITULO IV

Funciones del personal de control de admisión y permanencia

Capítulo I Obligaciones

Art. 9º: El personal de admisión y permanencia tendrá las siguientes obligaciones: a) Dar un trato igualitario a las personas en las mismas condiciones, en forma respetuosa y amable; b) Cumplir el servicio respetando la dignidad de las personas y protegiendo su integridad física y moral; c) Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de los establecimientos y/o eventos, en el marco de la presente y no sean contrarias a la ley y a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, y que no supongan un trato discriminatorio o arbitrario para los concurrentes o que los coloquen en situación de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores o que impliquen agravios de cualquier modo que fuese, tanto físico como morales; d) Mantener iguales condiciones objetivas de admisión para todos los concurrentes, siempre y cuando la capacidad del lugar lo permita y no concurran causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden conforme la legislación vigente; e) Comprobar, solicitando la exhibición de un documento oficial de identidad que lo acredite, la edad de aquellas personas cuando el límite de edad resultare un requisito de admisión o ingreso para el lugar o evento de que se trate; f) Hacer cumplir a los concurrentes y mantener las condiciones técnicas de seguridad fijadas por la legislación vigente; g) En caso de ser necesario, y dentro de sus posibilidades deberán auxiliar a las personas que se encuentren heridas o físicamente incapacitadas y poner en conocimiento de la autoridad que corresponda dicha circunstancia, para recibir asistencia médica de profesionales; h) Realizar la capacitación exigida para el ejercicio de la actividad; i) Poseer durante la jornada de trabajo el carnet profesional al que hace alusión el artículo 13, que acredite la habilitación para trabajar, debiendo exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad pública; j) Desarrollar tareas exhibiendo permanentemente y en forma visible sin que pueda quedar oculta, la credencial de identificación otorgada por la autoridad de aplicación, a la que alude el artículo 14. La misma se colocará a la altura del pecho sobre el lado izquierdo; k) El personal que realice tareas de control de admisión y permanencia realizará su trabajo en los accesos e interior de los lugares de entretenimiento, ya sean privados o públicos dados en concesión. l) requerir, cuando las circunstancias pongan en riesgo la seguridad de las personas o bienes, el concurso de la autoridad policial o de los organismos de seguridad, para preservar el orden y la integridad de los mismos.

Capítulo II Prohibiciones

Art. 10º: El personal de control de admisión y permanencia tiene prohibido: a) Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos políticos, sociales y gremiales de los concurrentes; b) Prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fuere; c) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad sobre sus clientes, personas o bienes relacionados con éstos; d) Prestar servicios sin la respectiva habilitación expedida por la autoridad de aplicación; e) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo; f) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes.

TITULO V

Impedimentos de admisión y permanencia



Art. 11º: El personal de control podrá impedir la admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento en los siguientes casos: a) Cuando existan personas que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes; b) Cuando haya personas con evidentes síntomas de haber consumido sustancias alucinógenas o estupefacientes o se encuentren en un evidente estado de embriaguez que con sus actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente; c) Cuando los concurrentes porten armas, pirotecnia u otros objetos susceptibles de poner en riesgo la seguridad. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente; d) Cuando los concurrentes porten símbolos de carácter racista, xenófobo o inciten a la violencia en los términos previstos en el Código Penal; e) En aquellos casos de personas que con sus actitudes dificulten el normal desenvolvimiento de un espectáculo público y/o actividad de entretenimiento; f) Cuando la capacidad del lugar se encuentre al máximo autorizado por las normas legales que regulan tal situación; g) Cuando se haya cumplido el horario límite de cierre del local; h) Cuando sean menores de dieciocho (18) años, cuando esa edad sea obligatoria según la ley.

TITULO VI

Habilitación del personal de control de admisión y permanencia. Creación del registro. Capacitación

Art. 12º: Las personas que reúnan los requisitos detallados en el artículo 7º y no se encuentren en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 8º en la presente ordenanza, serán habilitadas por la autoridad de aplicación para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia. A tal efecto, el Poder Ejecutivo Municipal, creará un registro único público donde incorporará y registrará aquellas personas habilitadas.

Art. 13º: La acreditación de la habilitación se hará mediante la expedición de un carnet profesional, otorgado por el PEM, el que deberá contener los siguientes datos: a) Nombre y apellido; b) Número de documento de identidad; c) Número de habilitación; d) Localidad; e) Provincia.

Art. 14º: Asimismo, el personal de control de admisión y permanencia deberá exhibir una credencial identificatoria, donde conste nombre, apellido y foto, la que además deberá contener la leyenda "Control de Admisión y Permanencia", como así también el número de habilitación profesional otorgado por el PEM.

Art. 15º: Para obtener el carnet profesional, se deberá aprobar el curso correspondiente, que tendrá como exigencias mínimas las detalladas en el artículo 16.-

Art. 16º: El curso de "Controlador de Admisión y Permanencia" tendrá, como mínimo exigible, los contenidos detallados a continuación: Normativa regulatoria. Derechos humanos. Nociones de derecho constitucional. Nociones de derecho penal. Control de admisión y permanencia. Nociones básicas de adicciones. Seguridad contra siniestros. Seguridad laboral. Comunicación no violenta. Primeros auxilios. Técnicas de neutralización de agresiones físicas. Ética profesional. Los requisitos de capacitación serán exigibles a todos los trabajadores sin perjuicio de su antigüedad a partir del año de vigencia de la presente ordenanza.

TITULO VII

Régimen de infracciones

Art. 17º: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley por parte de los controladores podrá configurar infracciones graves y leves.

Art. 18º: Se considerarán infracciones graves:

- a) Trabajar sin poseer la habilitación otorgada por la autoridad de aplicación competente en cada jurisdicción;
- b) No informar a la autoridad de aplicación correspondiente cuando, en ejercicio de las funciones de control de admisión y permanencia, sucediera alguna de las situaciones previstas en el artículo 8º, de incompatibilidades;
- c) Tener un trato discriminatorio o arbitrario para con los concurrentes, colocarlos en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores, o agraviarlos de cualquier modo, tanto física, psíquica, como moralmente;
- d) No mantener iguales condiciones objetivas de admisión y permanencia para todos los concurrentes;
- e) Hacer abandono de personas en cualquier tipo de siniestro ocurrido en el lugar donde se encuentre realizando tareas de control de admisión y permanencia;
- f) La comisión de una infracción leve por segunda vez en un año;
- g) Permitir el ingreso de menores de dieciocho (18) años contrariando las condiciones establecidas por ley a tal efecto;
- h) Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos civiles, políticos y gremiales;
- i) La negativa a prestar colaboración a las fuerzas de seguridad y organismos de persecución penal en el ejercicio de sus funciones;
- j) Prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fueren;
- k) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo;



l) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes;

m) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de su actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con éstos, así como de los bienes o efectos que custodien.

Art. 19º: Se considerarán infracciones leves: a) Desarrollar tareas sin exhibir permanentemente y en forma visible la respectiva credencial, ocultarla o usarla en otro lugar que no sea establecido en esta ley; b) Incumplimiento de trámites y formalidades establecidas en la presente ley.

TITULO VIII

Sanciones

Art. 20º: En caso de la comisión de una infracción grave, la autoridad de aplicación que corresponda a cada jurisdicción, cancelará la habilitación del trabajador, previa audiencia con el interesado. Los efectos de la misma son los detallados a continuación: a) La resolución de revocación de la habilitación implica el retiro del carnet profesional, con la correspondiente inhabilitación para ejercer las funciones propias de personal de control de admisión y permanencia, por el término de cinco (5) años; b) El afectado o la afectada deberá entregar su carnet profesional a la autoridad de aplicación pertinente, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la notificación de la citada inhabilitación. En caso de la comisión de infracciones leves, la autoridad de aplicación competente en cada jurisdicción aplicará: a) Suspensión temporal de la habilitación por un plazo no superior a seis (6) meses. En este caso el trabajador suspendido deberá hacer entrega de su credencial; b) Multa que se graduará entre el equivalente 500 (quinientos) y 5000 (cinco mil) UMM (unidades monetarias municipales); c) Apercibimiento administrativo formal.

Art. 21º: En caso de comisión de infracciones por parte del personal de control de admisión y permanencia, los titulares de los establecimientos de entretenimiento público serán pasibles de las siguientes sanciones: a) En caso de infracción leve, se graduará una multa equivalente de 100 (cien) a 1000 (mil) UMM por la cantidad de personas para las cuales el establecimiento tenga capacidad habilitada; b) En caso de infracción grave, se graduará una multa equivalente de 200 (cien) a 2000 (mil) UMM por la cantidad de personas para las cuales el establecimiento tenga capacidad habilitada; c) En caso de reincidencia o infracciones múltiples, la multa se incrementará hasta en un cien por ciento (100%), pudiendo disponerse la clausura del establecimiento, temporal o definitivamente.

Art. 22º: Sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que puedan afrontar los trabajadores infractores y el titular del establecimiento, será la autoridad de aplicación la responsable de graduar las sanciones, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y el perjuicio que la infracción hubiera generado a terceros.

TITULO IX

Obligaciones de los empleadores

Art. 23º: Contratar a las personas habilitadas para trabajar como control de admisión y permanencia, bajo relación de dependencia laboral directa o a través de una empresa prestadora de dicho servicio, siempre y cuando, en todos los casos, se cumpla con la legislación civil, laboral, impositiva, previsional y aquella que determine esta ordenanza.

Art. 24º: Cualquier persona física o jurídica que contrate a trabajadores de control de admisión y permanencia estará obligada a exigirles que acrediten en forma fehaciente encontrarse habilitado, o en todo caso deberá tomar las medidas necesarias para que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Art. 25º: En los lugares de entretenimiento de público en general se deberá contar con la cantidad mínima de controladores establecida a continuación: Cada cuarenta (40) personas presentes al mismo tiempo, un (1) controlador.

Art. 26º: Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo que surjan de la presente ordenanza o de otras disposiciones locales, los titulares de los establecimientos de entretenimiento público deberán: 1. Llevar un libro de novedades rubricado por la autoridad de aplicación, en el que deberá estar asentada la información correspondiente al personal asignado a las funciones de seguridad y, en su caso, la correspondiente a la prestadora habilitada y contratada al efecto, además de toda otra novedad vinculada a las funciones de seguridad. 2. Exhibir obligatoriamente una cartelera en lugar visible, con la nómina del personal asignado a la seguridad y, en su caso, la prestadora contratada. 3. Deberán auxiliar a las personas que se encuentren heridas o físicamente incapacitadas y poner en conocimiento de la autoridad que corresponda dicha circunstancia, para recibir asistencia médica de profesionales. 4. Permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o funcionarios habilitados a tal fin.

Art. 27º: Exhibir las causales de admisión y permanencia que se fijen en su propio establecimiento, en forma escrita, fácilmente legible y en lugar visible en cada ingreso de público o taquilla de venta de localidades de los referidos lugares de entretenimientos.

Art. 28º: Ser facilitadores de las obligaciones que la presente ordenanza asigna al personal de control de admisión y permanencia, y de las denuncias efectuadas por los mismos de las anomalías que observen en el ejercicio o cumplimiento de su labor, bajo apercibimiento de ser exclusivamente responsables por los daños y perjuicios que pudiesen producirse como consecuencia de la omisión en la toma de medidas para hacer cesar el peligro denunciado.



Art. 29º: Colocar en cada ingreso de público o taquilla de venta de localidades de los referidos lugares de entretenimientos, en forma escrita y fácilmente legible y en lugar visible, las prohibiciones y los impedimentos enunciados en los artículos 10 y 11 respectivamente.

Art. 30º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc..-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 24 de NOVIEMBRE de 2016.-
